



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez solicitud de medida y despacho comisorio debidamente diligenciado.

Cartago Valle, 27 de enero de 2023.

Sin necesidad de firma (procedente cuenta oficial Art. 7 ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00076**-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Gabriel Benjamin Agrado Restrepo
Demandada: María Dulfay Ramírez
Auto: 181

La medida cautelar deprecada resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

De otro lado, para los efectos contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el anterior Despacho Comisorio N° 31.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con acción real propuesto por GABRIEL BENJAMIN AGRADO RESTREPO contra MARIA DULFAY RAMIREZ y que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle distinguido con el radicado **2022-00134-00**.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente, al referido despacho para que de cuenta del surtimiento o no, de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: Para los efectos contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el anterior Despacho Comisorio N° 15.

Por Secretaría, comuníquesele al secuestre designado JOHAN STIVEN ARREDONDO HENAO que rinda cuentas de su gestión, so pena de ser removido del cargo e iniciar el correspondiente incidente de exclusión de lista conforme a lo establecido en el artículo 50 numeral 7º del CGP, cuentas que deben ser claras, mencionando el estado de conservación actual en que se encuentra el bien dado en custodia, sus pasivos, como el pago de impuestos, servicios públicos, administración, las rentas que haya producido durante la administración del auxiliar de la justicia, ingresos y egresos y demás datos necesarios que demuestre el buen desempeño de sus funciones. Además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez, so pena de aplicación de las sanciones y multas establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Las partes deben estar atentos al buen desempeño de las funciones del secuestre y comunicar cualquier eventualidad que se pueda presentar.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez